



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00137-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 30 de setiembre de 2020

MATERIA	:	“Norma de Requerimientos de Información Periódica” / PROYECTO
---------	---	----------------------------------------------------------------------

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que aprobará la “Norma de Requerimientos de Información Periódica”;
- (ii) El Informe Nº 00099-GPRC/2020, que sustenta el Proyecto al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631 y Nº 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, reglamentos y normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las reglas a las que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del OSIPTEL;

Que, es esencial que el OSIPTEL cuente con información periódica exacta, completa y actualizada sobre la realidad y evolución del mercado de telecomunicaciones, para desarrollar adecuadamente sus labores de monitoreo y supervisión del sector, efectuar análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas, así como evaluar los efectos de las medidas aplicadas en el sector;

Que, en ese sentido, en el marco de las facultades previstas en los artículos 5, 6 y 13 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley Nº 27336, este organismo emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 096-2015-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, por medio de la cual se aprobó la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP);

¹ Norma que integra en un solo texto legal las normas de requerimientos de información periódica aprobadas por la Resolución Nº 121-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, la referida NRIP ha permitido al OSIPTEL contar con información relevante para monitorear y analizar el comportamiento del mercado de las telecomunicaciones en el Perú, y ha sido utilizada en los procedimientos normativos y regulatorios; asimismo, ha permitido a las empresas operadoras, a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, y al público en general, contar con diversa información y estadísticas sobre este sector, para la toma de sus decisiones, realizar diversos estudios, entre otros;

Que, sin embargo, con el fin de adecuar los requerimientos periódicos de información a la dinámica tecnológica, comercial y competitiva observada en el mercado de las telecomunicaciones, luego de cinco (5) años de aplicación de la NRIP, se considera pertinente modificar dicha norma, lo que permitirá contar con información periódica, completa y actualizada de dicho mercado;

Que, acorde con el objetivo de sistematizar y agrupar en un solo instrumento normativo los requerimientos de información periódica del OSIPTEL, se plantea: (i) derogar el tercer y cuarto párrafos del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, referido al reporte de información de cuestionamientos de titularidad; (ii) derogar los Anexos 4, 5 y 6, y modificar el numeral 3-D del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, referidos al reporte de tráfico y de ocurrencias del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales y lugares de preferente interés social;

Que, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el OSIPTEL, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 00099-GPRC/2020, se considera pertinente que el Proyecto Normativo referido en la sección de VISTOS sea publicado para comentarios, mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL –página web institucional-, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las facultades previstas en el artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 763 de fecha 24 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de “Norma de Requerimientos de Información Periódica”.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma referido en el artículo precedente conjuntamente con sus Anexos, su Exposición de Motivos y la Declaración de Calidad Regulatoria, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, para que los interesados puedan presentar sus comentarios al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se debe obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.





En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo de la presente resolución, mediante un archivo adjunto en Microsoft Word.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y comuníquese,





ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

Proyecto de Norma de Requerimientos de Información Periódica	
Artículo	Comentarios
(...)	
(...)	
(...)	
Comentarios generales	
Otros comentarios	





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NORMA DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

Entre las facultades asumidas por el OSIPTEL están las de regular y promover la competencia y el desarrollo de las telecomunicaciones. Bajo dicho marco, y en ejecución de sus Acciones Estratégicas Institucionales de “Vigilancia y análisis del mercado de telecomunicaciones implementado para el beneficio de los usuarios” y la “Solución de reclamos de manera oportuna y efectiva, en beneficio del usuario”, se requiere que, tanto el regulador como los demás agentes interesados, dispongan de información periódica, exacta, completa y actualizada del mercado de las telecomunicaciones, que permita monitorear y analizar el desempeño de dicho mercado, de tal manera que ésta sirva de base para la toma de decisiones regulatorias, de inversión, comerciales o de consumo.

Es así que, en el marco de las facultades previstas en los artículos 5, 6 y 13 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336, este Organismo emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL ⁽²⁾, por medio de la cual se aprobó la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP).

La NRIP ha permitido al OSIPTEL disponer de información para monitorear y analizar el comportamiento del mercado de las telecomunicaciones en el Perú, y ha sido utilizada por el regulador en sus diversos procedimientos normativos y regulatorios; asimismo, ha permitido a las empresas operadoras, a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, y público general, contar con diversa información y estadísticas sobre el sector, para la toma de decisiones, realizar diversos análisis, estudios, entre otros.

Sin embargo, durante la aplicación de la NRIP se han identificado problemas relacionados con:

- i) la existencia de información que a la fecha ya no resulta necesaria y la necesidad de contar con nueva información;
- ii) la homogeneidad en la obligación de remisión de información sin considerar el tamaño de las empresas operadoras y el impacto de las mismas en el mercado;
- iii) la necesidad de simplificar o reordenar la información periódica solicitada a las empresas operadoras;
- iv) la necesidad de centralizar los requerimientos de información periódica del OSIPTEL; y,
- v) la necesidad de efectuar precisiones a los formatos de requerimientos de información periódica.

Con relación al primer punto, se diagnostica que luego de cinco (5) años de la aplicación de la NRIP, las necesidades de información referidas al sector telecomunicaciones han cambiado, debido a los desarrollos tecnológicos que se han venido produciendo en el mercado de telecomunicaciones, la diversificación observada en la oferta comercial de las empresas operadoras, así como cambios en la dinámica competitiva en el mercado.

² Norma que integra en un solo texto legal las normas de requerimientos de información periódica aprobadas por la Resolución N° 121-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



Por lo tanto, se contempla como solución al problema planteado efectuar cambios en los requerimientos de información periódica. Para tal fin, se propone eliminar algunos formatos de reporte, incluir otros nuevos, y modificar formatos vigentes a través de la eliminación y/o inclusión de campos.

De esta manera, el OSIPTEL podrá contar con información periódica, completa y actualizada para la emisión de sus procedimientos normativos y regulatorios; así como contar con indicadores que permitan reducir la asimetría de la información en el sector de las telecomunicaciones. Asimismo, los investigadores, comunidad académica, analistas especializados del sector, entidades internacionales, usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones podrán contar con información que les permita tomar decisiones y realizar un análisis adecuado del mercado de telecomunicaciones en el Perú.

Con relación al segundo punto, se ha identificado que la función de seguimiento del mercado puede realizarse adecuadamente con información general de todas las empresas operadoras, siendo únicamente necesario contar con información detallada proveniente de las empresas grandes las cuales tienen mayor incidencia en el mercado de las telecomunicaciones.

En ese sentido, con el fin de adecuar la carga regulatoria en este extremo, sin descuidar las necesidades de información en cumplimiento de las funciones del OSIPTEL, se propone la diferenciación en la cantidad y periodicidad de entrega de información por parte de las empresas, en función a su importancia relativa en el mercado de las telecomunicaciones a nivel de cada servicio.

Con respecto al tercer punto, se ha observado que los formatos vigentes no presentan una estructura uniforme y no están orientados a la sistematización de la información, lo que ha generado y podría seguir generando diversa carga operativa tanto para las empresas operadoras como para el OSIPTEL, vinculada a: i) el procesamiento de información de una misma naturaleza que se viene reportando en 2 o más formatos; ii) la falta de estructura de base de datos de los formatos vigentes; y, iii) la falta de flexibilidad de estos para incorporar nueva información.

En consecuencia, se plantea que los formatos tengan una estructura orientada a base de datos, lo cual generaría que el procesamiento de la información tanto para las empresas y el OSIPTEL se pueda simplificar y mejorar, ya que permite que los campos de distintos formatos se trabajen de forma integrada, lo que coadyuva a la eliminación de formatos que contienen información similar, o que entre los formatos existentes se realice un cruce rápido de la información allí contenida, garantizando la calidad de la información. Es decir, al modificar la estructura a bases de datos, se facilita la fusión de varios formatos en uno solo, lo cual genera menos reportes de información, con la consecuente reducción de carga administrativa.

Con relación al cuarto punto, el OSIPTEL viene requiriendo a las empresas operadoras diversa información de naturaleza periódica a través de distintos medios³, generándose que las empresas reporten información que no es centralizada a través de una misma norma, y que existan riesgos de duplicidad en dichos requerimientos.

³ Por ejemplo, tenemos el caso del Requerimiento Anual de Información que aplica a Claro y Telefónica, así como los formatos que se piden en el marco del Reglamento General de Calidad de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, o el TUO de las Condiciones de Uso; además de los requerimientos vía cartas que cada año se vienen haciendo a las empresas que cuentan con infraestructura o que prestan servicios portadores.



Para tal fin, se plantea como solución al problema señalado, centralizar en la NRIP los diferentes requerimientos de información periódica que se requieren a través de diferentes medios, de tal manera que se garantice un procedimiento eficiente tanto para la remisión de información por parte de las empresas operadoras, como para el procesamiento de información que realice el OSIPTEL.

Cabe resaltar que como consecuencia de la solución planteada, corresponde derogar el tercer y cuarto párrafos del artículo 12-A del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, referido al envío de la información de cuestionamientos de titularidad, así como los Anexos 4, 5 y 6 del artículo 3-D del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Asimismo, se prevé modificar el artículo 3-D de dicha norma, a fin que permanezca como condición de la exclusión de falta de disponibilidad, la acreditación respectiva en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación del reporte de ocurrencias.

Con relación al quinto punto, se ha observado que durante la aplicación de la NRIP, diversas empresas han realizado consultas sobre los campos de los formatos vigentes y sobre su correcto llenado, y en otros casos han interpretado erróneamente lo requerido en determinados formatos (por ejemplo, en el formato 086 han reportado altas en lugar de las conexiones en servicio) y han llenado incorrectamente el formato.

Lo anterior ha originado que se genere diversa carga operativa tanto para las empresas operadoras como para el OSIPTEL vinculada a atender consultas de las empresas desde el Administrador del SIGEP, así como a la necesidad de efectuar observaciones que han derivado en rectificaciones por parte de las empresas operadoras.

En ese sentido, lo que se propone es incorporar las precisiones que se han identificado como faltantes a formatos de la NRIP, a través de la incorporación de notas explicativas respecto de lo requerido en cada campo del formato, así como un ejemplo de cómo se debe llenar cada formato.

Por otro lado, con respecto a otras adecuaciones y/o precisiones a la NRIP, éstas corresponden a las “Reglas para el manejo operativo del SIGEP” (Reglamento del SIGEP), al “Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL” (DICCOP), y al Régimen Sancionador de la NRIP.

Con relación al Reglamento del SIGEP, se efectúa una mejora en la redacción de las secciones, sobre la base de la experiencia adquirida, relacionadas principalmente a aspectos operativos.

Respecto al DICCOP, el mismo ya no será parte de un Anexo de la NRIP, si no que corresponde al Directorio que se apruebe mediante Resolución de Gerencia General, siendo que la versión vigente corresponde a la aprobada con Resolución N° 0176-2019-GG/OSIPTEL.

Finalmente, en el Régimen Sancionador de la NRIP, se mantiene como tipo infractor el incumplimiento de remitir vía el SIGEP la información de los reportes de información periódica; precisando que los demás incumplimientos vinculados a la no entrega de información o la entrega fuera del plazo, así como la entrega de información inexacta o falsa, o la presentación de reportes de información en forma incompleta, se sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, o norma que lo sustituya.

